



FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO

# **ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**

**Secretaría de Educación y  
Deporte**

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

## **TESINA**

**“Factores que intervienen en el quebranto patrimonial del delito  
de daños posterior a la querrela, derivado de la reforma del  
Sistema de Justicia Penal Federal 18 de junio 2008”**

**Para obtener el Grado de:**

**MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA  
DE GÉNERO**

**Postulante: TERESA SOTO TREJO**

**Catedrático: DRA. MARÍA MARISELA VARGAS SALGADO**

**Ciudad Juárez, Chih. Julio de 2022**

---



FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO

# **ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**

**Secretaría de Educación y  
Deporte**

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

## **T E S I N A**

**“Factores que intervienen en el quebranto patrimonial del delito de daños posterior a la querrela, derivado de la reforma del Sistema de Justicia Penal Federal 18 de junio 2008”**

Para obtener el Grado de:

**MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA  
DE GÉNERO**

Postulante: TERESA SOTO TREJO

Catedrático: DRA. MARÍA MARISELA VARGAS SALGADO

Ciudad Juárez, Chih. Julio de 2022

---

## Resumen

Un estado constitucional y democrático de derecho que sea garante de la protección de los derechos humanos tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción u omisión de los órganos de gobierno, o bien, de las y los funcionarios públicos, mediante la reparación integral del daño y la garantía de la no repetición de los hechos. De acuerdo con los estándares internacionales, las víctimas de violaciones a derechos humanos tienen derecho a recibir una reparación del daño adecuada, integral y proporcional a la naturaleza del acto violatorio y del derecho conculcado en la que se contemple, mediante una resolución judicial, una justa indemnización, rehabilitación, restitución, satisfacción y medidas de no repetición.

Esta investigación tiene como objetivo analizar si ¿Se considera eficaz y justo la reforma al nuevo sistema de justicia penal en México (18 de junio del 2008), al cual se tiene que enfrentar las víctimas del delito de daños en los procesos penales independientemente de la etapa penal en la que se vean involucrados? Para lo cual se utilizó un método del tipo cuantitativo, descriptivo, se obtuvo una muestra total de 30 cuestionarios, los cuales se aplicaron a los sujetos de estudio. Dichos datos se analizaron mediante resultado de las encuestas. Los resultados revelan que existen víctimas inconformes con los resultados que ofrece el sistema de justicia penal, concretamente a las resoluciones del delito de daños bienes muebles, ya que no lo consideran adecuado y justo el pago de la reparación ni el tiempo que se lleva el proceso penal.

**Palabras clave:** Quebranto Patrimonial, Reforma Sistema Penal Federal, Estado, Delito

## Abstract

A constitutional and democratic state governed by the rule of law that guarantees the protection of human rights has the responsibility and obligation to respond to the victims of violations caused by the action or omission of government bodies or public officials, through comprehensive reparation of damages and the guarantee of non-repetition of the facts. In accordance with international standards, the victims of human rights violations have the right to receive adequate, comprehensive, and proportional reparation for the damage caused by the violation and the right violated, which includes, through a judicial resolution, fair compensation, rehabilitation, restitution, satisfaction and measures of non-repetition.

The purpose of this research is to analyze whether the reform of the new criminal justice system in Mexico (June 18, 2008) is considered effective and fair for the victims of the crime of harm in criminal proceedings, regardless of the criminal stage in which they are involved. For which a quantitative, descriptive method was used, a total sample of 30 questionnaires was obtained, which were applied to the subjects of the study. These data were analyzed through the results of the surveys. The results reveal that there are victims who are dissatisfied with the results offered by the criminal justice system, specifically with the resolutions of the crime of damage to personal property, since they do not consider the payment of reparations or the time it takes to complete the criminal process to be adequate and fair.

**Key words:** Asset Breach, Reform of the Federal Criminal System, State, Crime

## **Agradecimientos**

A mi amada hija Alejandra Alvidrez, por su amor y apoyo incondicional, por ser mi más grande motivación y por alentarme en todo momento para no rendirme, y comprender mis ausencias en el hogar.

A mi amada madre Ana Trejo, porque por ella y Dios Padre Celestial coincidimos en esta vida.  
Por último y no menos importante al Ingeniero Alfredo Cavazos, por ser el mejor maestro en el ámbito laboral, porque con su ejemplo de guerrero incansable demuestra que el único camino para llegar a la meta es con trabajo y perseverancia.

# Índice

## Capítulo 1

### Introducción

1.1 Antecedentes	01
1.2 Planteamiento de problema	04
1.3 Pregunta de investigación	07
1.4 Justificación	07
1.5 Objetivos	10
1.5.1 General	10
1.5.2 Especifico	10
1.6 Alcances y limitaciones	10
1.7 Organización del estudio	11

## Capítulo 2

### Marco teórico

2.1 Delito de Daños	13
2.1.1. Colisión de vehículos	14
2.2.2 Colisión y/o siniestro	14
2.2.3 Intervención ajustador de siniestros	15
2.2.4 Intervención del Perito Oficial	18
2.2.5 Convenio de pago para reparación del daño instancia (Fiscalía)	20

## Capítulo 3

Marco contextual	21
------------------	----

## Capítulo 4

Marco Legal	25
-------------	----

## Capítulo 5

### Metodología

5.1 Tipo y diseño de investigación	28
5.2 Planteamiento de hipótesis	28
5.3 Variables	29

5.3.1 Operacionalización de variables	29
5.4 Unidad de análisis	30
5.5 Población y muestra	30
5.6 Técnica y recolección de datos	31
5.7 Análisis y confiabilidad del instrumento	

## **Capítulo 6**

<b>Análisis y discusión de resultados</b>	32
6.1 Estadísticos descriptivos	33
Conclusion y recomendaciones	35
Referencias	36

## **Anexos**

Anexo 1. Operacionalización de variables	37
Anexo 2. Carta introductoria	38
Anexo 3. Cuestionario	39

## **Tabla de imágenes**

Imagen 1. Mapa del Estado de Chihuahua	23
Imagen 2. Organigrama de la Fiscalía del Estado, Zona Norte	24

## **Índice de tablas**

Tabla No. 1 De las responsabilidades del ajustador de siniestros	17
Tabla No. 2 Deberes del perito	19

# Capítulo 1

## Introducción

### 1.1 Antecedentes

El Sistema Judicial parece estar rebasado por la delincuencia. La mayoría de los mexicanos no confía en los Agentes del Ministerio Público locales, ni federales, ni del trabajo de los Agentes Investigadores, tampoco se confía en los Jueces de ninguna esfera. El nuevo sistema de Justicia Penal Mexicano es el tema principal de juristas, estudiosos del derecho, y políticos mexicanos por los grandes cambios que representa y los problemas que supuestamente ha resuelto desde su ejecución. Es por eso por lo que luego de varias reflexiones personales acerca del ya tan controversial tema, me nació la inquietud de analizar acerca de lo que yo considero que serían las desventajas de las víctimas e imputados en el nuevo sistema de Justicia Penal Acusatorio con que se enfrenta México en materia penal concretamente, y muy en específico al delito de daños bienes muebles, resaltando que según lo establece el artículo 21 Constitucional “la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público” y como lo señala el artículo 129 del Código Nacional de Procedimientos Penales, “la investigación debe ser objetiva y referirse tanto a elementos de cargo como de descargo y conducida con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso” (Codigo Nacional de Procedimientos Penales, 2016).

17 de octubre de 2007 se publicó el Nuevo Código de Procedimientos Penales en Baja California Reforma en materia Penal en Baja California. El procedimiento penal tiene por objeto que las controversias penales se resuelvan en un marco de respeto de los Derechos Fundamentales, reconocidos como garantías individuales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y en este Código (Diario Oficial de la Federación, 2007, p. 39) “Justicia Pronta, toda persona tendrá derecho a ser juzgada y a que se le resuelva en forma definitiva acerca de la imputación que recaerá sobre ella, dentro de los plazos que establece este código ” (Luna Leyva, 2021, p. 6). Se reconoce al imputado y a la víctima, el derecho a exigir pronto despacho a la inactividad de la autoridad.

El derecho al acceso a la justicia es considerado como un derecho fundamental ya que constituyen la vía para reclamar su cumplimiento ante los tribunales y garantizar la igualdad ante la Ley. La administración de justicia en sus dos aspectos, procuración e impartición es un servicio público que el Estado está obligado a prestar en beneficio de todos y cada uno de los integrantes de la sociedad, servicio que debe ser la calidad, eficaz y eficiente. Toda persona tendrá derecho a ser juzgada dentro de los plazos legalmente establecidos. Los servidores públicos de las instituciones de procuración e impartición de justicia deberán atender las solicitudes de las partes con prontitud, sin causar dilaciones injustificadas de acuerdo con lo establecido en el numeral 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales de conformidad con lo estipulado con el artículo 17 constitucional párrafo segundo artículo 8.- El 18 de junio de 2008 se publicaron en el DOF (Diario Oficial de la Federación, 2008) reformas a los Artículos: 17 Constitucional. - Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y en los términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Artículo 18 Constitucional. - Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. El domicilio es inviolable, ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito. Es importante destacar que el artículo 19 constitucional que a la letra dice: Se reforma este artículo sobre prisión preventiva y oficiosa, el Juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual a menores y delincuencia organizada entre otros. Según lo establece el artículo 21 Constitucional "La investigación de los delitos corresponde al ministerio Público" El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. De los principios generales: El proceso penal tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger

al inocente, procurar que el culpable no quede impune, que los daños causados por el delito se reparen. Art. 22.- Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. El objetivo principal de la reforma penal fue dar un sentido más humano a la justicia penal, acercarla a la gente. Que fuera respetuosa a los Derechos Humanos, confiable y oportuna para la ciudadanía (Federal, 2016). Dichos cambios buscan ante todo que el sistema funcione eficazmente sin considerar los contextos socioeconómicos de cada entidad federativa, por ejemplo, el tema de la presunción de inocencia y la prisión preventiva que ha dejado para algunos expertos, fuera de la ley a personas que delinquen, dichos cambios que se hicieron el sistema penal fueron los siguientes:

- El esclarecimiento de los hechos
- Proteger a la persona inocente
- Procurar que la persona culpable no quede impune
- Que se reparen los daños causados al delito

La reforma de la constitución para adaptarse al Nuevo Sistema de Justicia Penal, los trabajos en las nuevas figuras de impartición y procuración de justicia estaban listos para aplicarse, al mismo tiempo, la escalada en la violencia que sufría el estado de Chihuahua había rebasado, por mucho, el modelo legal. La capacidad de atención a delitos de orden común y del fuero federal había rebasada. Así que Chihuahua eligió cambiar a la par que se instauraba el Nuevo Sistema de Justicia Penal, cientos de operadores eran capacitados en la nueva metodología, por supuesto que no fue una tarea sencilla. El ejército participó para salvaguardar la integridad de la ciudadanía que, cada vez más diezmada por el crimen organizado, sufría la desintegración de los núcleos sociales, sin embargo, poco a poco, las cosas fueron cambiando.

Más delincuentes eran arrestados y procesados en menos tiempo. Acuerdos de protección a testigos y víctimas; procedimientos abreviados que permitieron atacar a bandas que operaban en la región. ¿Qué es la justicia alternativa? Es una herramienta para la solución de conflictos que forma parte del Nuevo Sistema de Justicia Penal. Tiene como propósito lograr un acuerdo entre los involucrados a través de la voluntad y el dialogo. (Poder Judicial del Estado de

Chihuahua, 2015) Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua. Artículo 3. Todos los habitantes del estado tienen derecho a utilizar mecanismos alternativos para la solución de controversias, en los términos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y los tratados internacionales aplicables en la materia. Artículo que en sus párrafos del I. al XIII, indica que existe un pacto entre la víctima o el ofendido y el imputado.

En materia civil el Centro de Justicia Alternativa atiende las controversias que deriven de las relaciones entre particulares, sean personas físicas o morales, de tal manera que los principios que deben imperar en la Justicia Alternativa son los siguientes:

- a) Voluntariedad
- b) Confidencialidad
- c) Imparcialidad y neutralidad

En materia penal se sujeta a los mismos principios, además de que permite ex judicializar una gran cantidad de asuntos que se turnan a los tribunales, además dicho sistema y su respectiva ley responden a las reformas federales que fueron aprobadas por el Congreso de la Unión en 2008. ¿Qué delitos se pueden mediar en México? Artículo 5. La mediación procederá en los siguientes supuestos:

#### Párrafo VI

- a). - Se persiga por querrela o requisito equivalente de parte ofendida
- b). - Sea un delito culposo, o
- c). - Sea un delito patrimonial cometido sin violencia sobre las personas; o no se trate de delitos de violencia familiar.

## **I.2 Planteamiento del problema**

La Reforma Constitucional en materia Penal, publicada el 18 de junio del 2008 marcó una pauta en el sistema jurídico al incluir el nuevo Sistema de Justicia Penal que fuè propuesto y ahora implementado con varios propósitos; sobre todo el de garantizar los derechos fundamentales de los "Imputados" y las "Víctimas", algo que a simple vista suena estupendo, pero ¿qué es lo que realmente un ciudadano mexicano necesitaba antes de la creación del nuevo sistema en materia

de garantía de derechos y justicia penal? ¿Un proceso penal más rápido y justo? ¿O simplemente jamás ser parte de un proceso penal? (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2018).

Evidentemente el nuevo sistema agiliza el proceso e implementa medidas de solución de conflictos, lo que para México representó un beneficio luego de sufrir un incremento en la comisión de delitos desde el año 2008 hasta la actualidad, ya que eso a su vez aumentó el número de carpetas de investigación, pero ¿y las políticas criminales? Desde mi punto de vista, el foco de atención que dirigieron las autoridades al proceso penal debieron dirigirlo a la prevención de delitos creando políticas criminales para erradicar la violencia, disminuir el número de carpetas de investigación y al mismo tiempo garantizar los derechos de las víctimas y de los imputados.

El Gobierno del Estado de Chihuahua en su búsqueda permanente por establecer condiciones propicias para el desarrollo integral y equitativo en todas sus regiones, establece como objetivo prioritario la educación y la alineación del marco jurídico y normativo de la Fiscalía General del Estado a las circunstancias actuales y a las condiciones futuras, el cual, le permitirá a la institución el realizar una actuación bajo el marco de la Ley que permita hacer frente de manera cabal y oportuna a las demandas y retos actuales en materia de seguridad Pública y Procuración de Justicia, así como a temas relacionados con la Prevención y el Combate a la Corrupción, además de la Atención Integral a las Víctimas del Delito y el respeto irrestricto a los Derechos Humanos principalmente.

Pero si bien es cierto que, para lograr los objetivos y las metas establecidas en materia de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, es necesario implementar esquemas innovadores y eficientes, equitativos e incluyentes de participación e interacción con la ciudadanía en materia de prevención, investigación y combate a los delitos. En el plan Estatal de Seguridad Pública 2017-2021, (Beatriz, 2016) se implementó esquemas innovadores eficientes, con instrumentos innovadores y accesibles que fomenten la denuncia y la participación ciudadana para prevenir y combatir presuntos delitos y actos de corrupción, así como violaciones a los derechos humanos actos de corrupción en las diferentes regiones del Estado, a lo cual como resultado dejó a la ciudadanía en estado de vulnerabilidad, en virtud de que dichos planes de acción únicamente

fueron aplicados en teoría, toda vez que las líneas de acción nunca se pusieron en funcionamiento, los esquemas de comunicación nunca fueron suficientes porque en gran medida la ciudadanía no estuvo informada, las políticas públicas no resultaron funcionales. Se considera como imperioso la necesidad de mayor difusión hacia la ciudadanía, y que la implementación de dichos programas verdaderamente sean áreas de oportunidad y mejora en la calidad de los servicios que es obligación ofrecer las autoridades estatales, y municipales, para que recobrar la confianza de la ciudadanía en la Procuración de Justicia. En nuestro estado en las últimas dos décadas el delito de homicidio y el delito de robo y daños fueron los delitos más vigilados, la elevada proporción de esta infracción en las estadísticas criminales, no se debió exclusivamente a la presencia de bandas delincuenciales, sino el foco principal ha sido que las reformas al código de procedimientos penal federal, no ha cumplido en gran medida con dichas reformas, toda vez que pareciera que le confiere más beneficios al imputado que a la víctima, y que la gran mayoría de los casos identificados en estadísticas criminales nos deja en estado vulnerable a la sociedad ya que las medidas cautelares que confiere nuestro sistema jurídico mexicano, de conformidad con el artículo 153 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las medidas cautelares con restrictivas o privativas de la libertad personal o de disposición patrimonial del imputado y serán impuestas mediante resolución judicial de conformidad a lo dispuesto por el artículo mencionado por el tiempo indispensable para asegurar la presencia, así mismo en el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se establecen las siguientes medidas cautelares:

La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquel designe. La exhibición de una garantía económica. Es importante resaltar que concretamente en el delito de daños bienes muebles, no existe en esta ciudad, ni en el estado, una estadística y/o reporte con cifras registradas, en virtud de que si bien es cierto dicho delito no se considera como grave, también es cierto que es de suma afectación en el detrimento patrimonial de las víctimas involucradas. México presenta niveles muy altos de impunidad. Según el índice global de impunidades uno de los países con los niveles más altos de impunidad en la región, en los últimos dos años la seguridad pública se ha militarizado aceleradamente, y se han reducido los fondos destinados a las policías locales ([www.causaencomun.org.mx](http://www.causaencomun.org.mx), 2021). Los operadores del nuevo Sistema de Justicia Penal, tienen la responsabilidad de reconocer su eficacia en cuanto a los principios aplicados, pero también es cierto que es una obligación exponer los vacíos que este

contiene, toda vez que con la experiencia de la práctica diaria los operadores del sistema son partícipes de las injusticias por las que se tiene que enfrentar día a día la víctima en algunos delitos y en particular el delito de daños, por tal motivo se realiza esta investigación de la afectación que dejan las resoluciones a las víctimas en el delito de daños desde el primer momento que presenta su querrela.

### **1.3 Preguntas de Investigación**

¿Se considera eficaz y justo la reforma al nuevo sistema de justicia penal, al cual se tiene que enfrentar las víctimas del delito de daños en el proceso penal independientemente de la etapa penal en la que se haya concluido? Tomando en consideración la pregunta principal, se puede dar a conocer que existe la necesidad imperiosa de investigar la afectación de las víctimas en el delito de daños bienes muebles, originados por las lagunas jurídicas del sistema penal acusatorio desde su reforma en junio del 2008, las cuales nos lleva a crear mi hipótesis en la presente investigación.

- 1.- La afectación del patrimonio personal de las víctimas en materia de la reforma del sistema penal acusatorio ¿es responsabilidad de los juristas?
- 2.- ¿Se considera eficaz el procedimiento de las etapas del sistema penal acusatorio?
- 3.- ¿Es aceptable y congruente el tiempo en que se lleva a cabo el proceso penal?
- 4.- ¿Los Operadores del sistema penal, verdaderamente están profesionalizados y actualizados para poder ejercer?
- 5.- ¿Los resultados de las sentencias condenatorias, son verdaderamente justas para las partes?
- 6.- ¿En la práctica se están llevando a cabo las políticas criminales para la prevención del delito? tal y como lo provee la reforma constitucional del sistema penal acusatorio.

### **1.4 Justificación**

Esta investigación, su principal objetivo es analizar si la implementación de la reforma del nuevo sistema de Justicia Penal 2008, está dejando en estado de vulnerabilidad a las víctimas en el proceso, concretamente en el delito de daños bienes muebles, y por consiguiente una afectación en el detrimento económico de las partes involucradas. La implementación del nuevo sistema de justicia penal es aceptar que no hay la suficiente preparación y actualización de los operadores

del sistema para bajar los índices de violencia e impunidad y sobre todo desempeñar su trabajo de tal manera que verdaderamente se haga justicia, toda vez que en teoría este cambio refleja una justicia pronta y expedita, pero que sin embargo, los tiempos de resolución aún siguen siendo injustos ya que los plazos de investigación en la mayoría de los delitos no son los más óptimos, toda vez que las consecuencias comienzan a salir ahora que no hay resultados favorables, es aquí donde las autoridades se enfrentan a otro problema tal vez no previsto: el rezago de carpetas que terminan siendo resueltas un par de años después de la querrela y que garantizan los derechos de víctimas e imputados durante el proceso, pero ¿garantizarlos en cuánto tiempo? ¿A dos o más años después del inicio de la investigación y/o querrela? Haciendo un análisis concreto del delito de daños, se considera que la víctima comienza con desventaja desde el lugar de los hechos, ya que desde el primer momento se encuentra en estado de vulnerabilidad, porque en la mayoría de los casos se queda sin su patrimonio (vehículo asegurado por el Agente del Ministerio Público, por distintos Patios Fiscales de Operadora Municipal de Estacionamientos, Talleres de Carrocería y Pintura que trabajan para las compañías aseguradoras) que y solo tienen que confiar en el procedimiento, el cual inicia desde el croquis de accidente de vialidad (paz, 2017) mismo que en la mayoría de los casos es maquillado y/o alterado por los primeros agentes que se constituyen al lugar de los hechos para posteriormente someterse al peritaje de los Peritos de vialidad, que si bien es cierto desde ese momento inicia oficialmente como víctima, también es cierto que desde ese preciso momento comienza su detrimento patrimonial por la falta de su vehículo, que derivado de la colisión se somete a los siguientes protocolos oficiales: a) evidencia resguardada en uno de los talleres de carrocería y pintura de las compañías aseguradoras, b) patios fiscales, resguardos de corralones federales y/o domicilios particulares, lo anterior hasta que sea visto por el perito oficial para la respectiva inspección ocular y serie fotográfica, para posteriormente emitir un informe pericial. (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2016)

**Primera vulnerabilidad:** El vehículo es sometido a un proceso de inventario físico que en la mayoría de los casos es elaborado sin la presencia del dueño, por consiguiente dicho inventario no resulta confiable ni legal, ya que resultan faltantes de los accesorios del vehículo e incluso objetos personales, esto se da a conocer porque con alto porcentaje las víctimas del delito de daños, se ven en la necesidad de interponer una querrela por el delito de robo de auto partes

que sufrió su vehículo durante la estadía en los Patios Fiscales, cuando se supone que quedan bajo resguardo del Agente del Ministerio Público.

Segundo: Es ingresado a cualquier patio fiscal de Operadora Municipal de Estacionamientos, los cuales se encuentran en condiciones no óptimas ni idóneas para el resguardo de dichos automotores, ocasionando con esto el deterioro externo y/o interno, primeramente, porque ninguno cuenta con techo y/o protección, así como el tipo suelo no es el idóneo y por consiguiente se expone a daño material por las inclemencias del clima, incluso derivado de esta investigación encontramos que todos los patios fiscales de la localidad se encuentran rebasados en su cupo y los vehículos se encuentran en el exterior incluso en el interior, expuestos a daños y robos.

Tercero: Por falta de medidas de seguridad en dichos corralones, es decir no cuentan con el resguardo fijo de la Policía Municipal y/o seguridad privada. Aunado a lo anterior, el tiempo que transcurre para que la víctima pueda liberar su vehículo, tomando también en cuenta los altos costos de grúa y hospedaje, además de multas de Tránsito. Ahora bien, si sumamos a esto los días transcurridos de un proceso, desde el inicio de querrela hasta la primera etapa de investigación, en la cual se busca la inmediata resolución al conflicto, mediante la reparación del daño a través de un convenio y/ o pago en su totalidad, es allí cuando surge la pregunta.

Es verdaderamente justo el pago de reparación del daño? , los operadores del Sistema (Peritos oficiales) desempeñaron su cargo con verdadera imparcialidad?, están verdaderamente capacitados para emitir sus Informes Periciales?, estas y otras tantas preguntas surgen en el día a día con los ciudadanos, aunque si bien es cierto esta reforma vino a crear una óptima operación del sistema, también es cierto que pareciera que dicha reforma fue creada para favorecer a los imputados, sin poner especial atención a la vulnerabilidad de las víctimas del delito, el simple hecho de tener que esperar de uno o hasta dos años para la reparación del daño, y por consiguiente no es justo que los legisladores no hayan puesto especial interés en conocer a fondo realmente la afectación económica y/o quebranto patrimonial de la víctima en este delito de daños desde el día de los hechos hasta la fecha de resolución, ya que nuestros legisladores no tomaron en cuenta los gastos secundarios a los que se somete la víctima, la cual en la mayoría de los casos se queda

afectada por no contar con su vehículo, lo cual genera gastos que no tenían contemplados para su traslado a sus actividades diarias, además de los gastos originados para asistir a las audiencias y/o comparecencias posteriores a la querrela

## **1.5 Objetivos**

### **1.5.1 General**

Analizar, si la reforma del Sistema de Justicia Penal Federal, (junio 2008) deja afectación y/o detrimento patrimonial en el delito de daños durante el proceso penal

### **1.5.2 Específicos**

1. Conocer si la víctima del delito de daños tuvo la necesidad de presentar querrela por delito de robo de auto partes, posterior a la querrela de daños
2. Definir si la víctima obtuvo un pago justo de reparación del daño
3. Analizar si la Reforma del Sistema Justicia Penal (junio 2008), fue eficaz su aplicación en el delito de daños
4. Conocer el porcentaje de víctimas inconformes con el proceso legal en esta ciudad Juárez, Chihuahua, concretamente en el delito de daños
5. Analizar si existió detrimento monetario posterior a la querrela durante el proceso penal, independientemente de la etapa en la que se haya resuelto, para de esta manera estar en condiciones de:
6. Proponer y elaborar un procedimiento más justo y oportuno para la víctima en el delito de daños
7. Analizar una propuesta de reforma penal en el delito de daños bienes muebles, en el que se incluya perjuicios derivados del daño durante el proceso penal, sin tener que la víctima someterse a un proceso civil.

## **1.6 Alcances y limitaciones**

Retomando el tema del modelo acusatorio, el cual si bien es cierto prevén reglas e instituciones que permitan garantizar el acceso a la justicia en todos los tipos de delitos, resaltando precisamente la creación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, se puede

determinar a partir de esta instancia, investigación que se lleva a cabo en Ciudad Juárez, Chihuahua, tomando en cuenta lo siguiente:

1. El número de víctimas que acudieron a iniciar un convenio de pago para reparación de su bien mueble (vehículo), información proporcionada por el Agente del Ministerio público, en el periodo octubre-diciembre 2019
2. Información de las audiencias públicas en las que se han llevado hasta la etapa del Juicio Oral propiamente del delito de daños
3. Información proporcionada por las víctimas del delito de daños en la Unidad de Investigación de Integridad Física y Daños de la Fiscalía del Estado, Zona Norte.

Dentro del marco jurídico nacional la Ley Federal de Responsabilidades Patrimoniales del Estado otorga a las víctimas su derecho a demandar la reparación del daño en los ámbitos material, patrimonial y moral, pero es preocupante que no garantice la no repetición del daño, por lo que este vacío legal deja abierta la posibilidad de que las violaciones continúen sin que las personas responsables sean sancionadas de una manera justa.

Ahora bien, dentro de las limitaciones contempladas se encuentra la ponderación de los derechos fundamentales que debe realizar todo Juez como operador del Sistema de Justicia Penal que se encuentra ante cualquier colisión entre los derechos de las víctimas y de los imputados, lo obliga a procurar evitar una vulneración mayormente proporcional de un principio protegido por alguno de estos derechos. No se puede pensar solo en vulnerar los derechos de las víctimas, también debemos estar conscientes de los objetivos de todo proceso penal, que el “esclarecimiento de los hechos denunciados, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen” (Ley General de Víctimas, 2018)

### **1.7 Organización del estudio**

El presente trabajo de investigación se compone de seis capítulos, conclusiones y recomendaciones, anexos y referencias. En el primer capítulo, se encuentran los antecedentes del problema planteado, así como la pregunta de investigación, la justificación de la necesidad de

la presente investigación, el objetivo general, así como específicos, alcances y limitaciones mismas que se presentaran al desarrollar la investigación. En el segundo capítulo, se conocerá el marco teórico de la investigación en el cual se establecen los conceptos de las variables de estudio. El tercer capítulo comprende del marco contextual, en el cual se establece el contexto del cual se desarrolla la presente investigación. En el capítulo cuarto se aborda el marco legal, en el cual se sustenta legalmente la presente investigación y se desarrolla la conceptualización de las variables de estudio tanto en la normatividad internacional y nacional. El quinto capítulo abarcará la metodología que fue empleada para desarrollar la investigación, es decir, el tipo y diseño de la investigación, la cual es, cuantitativa, descriptiva, así mismo se establece el planteamiento del problema, las variables de estudio, la operacionalización de estas, la unidad de análisis, la población y muestra a la cual se aplicó el instrumento de medición, se aborda también la técnica y recolección de datos. El capítulo seis, corresponde al análisis y discusión de resultado, en el cual se observa el análisis de los datos recabados en las encuestas, de los cuales se pudo establecer las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

## Capítulo 2

### Marco teórico

#### 2.1 Delito de Daños

La palabra daño figura una gran cantidad de veces en la legislación penal de México, también figura en la legislación civil, administrativa y del trabajo. En la mayoría de ellas, el sentido de daño se ciñe a lo que refiere el Código Civil federal, es decir "la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación" (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2008) Sin embargo, cuando nos referimos al delito de daños, no se refiere en este sentido sino a un tipo penal en particular el daño en propiedad ajena.

En este sentido, para la comisión de este delito tampoco es determinante el valor económico del bien. No obstante, la sanción que sí varía en función de la tasación estimada del bien dañado. De esta forma, se imponen sanciones que abarcan de uno a nueve meses de multa o prisión de uno a tres años. También se pueden ejecutar ambas penas conjuntas (Mexicanos C. P., Código Nacional de Procedimientos Penales, 2018)

Sin embargo, el castigo podría llegar a ser mayor en función de la gravedad del delito cometido. Así mismo, como se trata de un delito cuya pena de prisión no suele ser superior a cinco años de prisión, muchos de los delitos de daños son susceptibles de someterse a un juicio rápido. El enjuiciamiento rápido es un procedimiento legal en virtud del cual se pueden juzgar de forma rápida e incluso inmediata algunos delitos habituales tasados en la normativa jurídica " El proceso penal, se comprende de tres etapas: la investigación, la intermedia y la del juicio; se inicia este con la audiencia inicial y terminará con la sentencia firme una "investigación", para llegar a esta audiencia inicial, se debe haber iniciado previamente una investigación de hechos que denoten características de un delito, dicha investigación inicia con denuncia o por querrela (Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 2018, p. 19)

### **2.1.1. Colisión de vehículos**

Entre otros términos, es un suceso que ocurre generalmente cuando un vehículo colisiona contra uno o más sectores de la vialidad (otro vehículo, peatón, animal, escombros del camino u otra obstrucción estacionaria como un poste, un edificio, un árbol, etc. entre otros). Estos accidentes a menudo resultan en daños materiales (daños a los vehículos involucrados o al objeto investido), daños humanos (lesiones de diversa gravedad, discapacidad o muerte) así como costos financieros tanto para la sociedad como para las personas involucradas. (Antón, 2007)

Estos no son aleatorios ni previsibles y usualmente están acompañados por corresponsabilidades, como pueden ser ajenas al conductor (falta de señalización adecuada, carencia de iluminación en las calles, falla mecánica del vehículo, la mala construcción o el mal estado de una calle/avenida, etc.), así como propios del o los conductores en cuestión (no respetar las señales de tránsito, conducir en estado de ebriedad u otros efectos de estupefacientes, distracciones como utilizar el celular mientras se maneja, conducir a exceso de velocidad, realizar maniobras peligrosas, etc. (González, González, José María, Criminología Vial). Un Nuevo Enfoque Multidisciplinar de la Seguridad Vial.

### **2.2.2 Colisión y/o siniestro**

Los eventos de caso fortuito - fuerza mayor pueden ser considerados como la principal excluyente de responsabilidad en caso de incumplimientos contractuales. Desde un punto de vista legal, caso fortuito - fuerza mayor tienen las mismas implicaciones legales y derivan en las mismas consecuencias. Sin embargo, diversos doctrinarios mexicanos han distinguido estos conceptos en los siguientes términos:

1. Caso fortuito implica un evento de la naturaleza que es impredecible
2. Fuerza mayor implica un evento causado por el hombre que es inevitable. (Tatiana, Vargas Pinto, 2021)

A pesar de esta distinción teórica, ambos implican eventos impredecibles, o en caso de ser predecibles, inevitables, o sea que están fuera del control razonable de las partes. Un elemento fundamental de los eventos de caso fortuito - fuerza mayor es que imposibilitan el cumplimiento de las obligaciones contractuales y hacen dicho cumplimiento más oneroso para una de las partes. Como dato estadístico de acuerdo con la unidad de medida y actualización (UMA), publicada en el Diario Oficial de la Federación cada año. Esta disposición se estipula de acuerdo con las valoraciones económicas hechas por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), considerando el Índice Nacional de precios al consumidor (INPC), la inflación anual y la unidad de medida del año anterior. El propósito fundamental de establecer esta UMA es determinar el pago de obligaciones y supuestos dispuestos en las leyes federales y estatales, en enero de 2020, la tasa de UMA se estableció a \$ 80.60 pesos diarios, \$ 2,459.24 mensuales. (INEGI, 2020)

Ahora bien, de acuerdo con esta investigación, es importante señalar que con independencia de que la víctima no cuente o no haya contado con una póliza de seguro el día del siniestro, no significa que se le pueden vulnerar sus derechos desde el lugar de los hechos hasta la resolución de su caso, estos deberán prevalecer en todo momento y aunque si bien es cierto incumplió con la obtención de un seguro vial, para lo cual se responsabiliza a pagar las respectivas infracciones y/o multas, pero sin embargo no tiene que ser víctima de los operadores de vialidad, de las compañías aseguradoras que el responsable llegue a acreditar, ni tampoco del sistema penal acusatorio, el cual en la mayoría de los casos se resuelve meses después, dejando así en estado vulnerable a la víctima.

### **2.2.3 Intervención ajustador de siniestros**

Desde un punto de vista legal, la legislación aplicable es la ley 26702, artículo 344, párrafo 3, que dice: En calidad de inspector de averías, investigar los daños y las pérdidas, estimando la cuantía de unos y otra, así como el valor de los objetos siniestrados. En este sentido el peritaje presentado cumple con investigar los daños y con estimar la cuantía de estos. Adicionalmente este artículo dice: El peritaje del ajustador no obliga a las partes y es independiente de ellos. Los peritos y ajustadores conforman los auxiliares del negocio de seguros. La función de los peritos fundamentalmente es examinar y calificar un bien de manera previa al aseguramiento, alertar

sobre la posibilidad de que ocurra algún daño e investigar los daños y pérdidas. La principal función del Ajustador de Seguros es representar a la compañía aseguradora a la que pertenecen acudiendo en el menor tiempo posible al lugar en donde sucedió el siniestro o percance vial, además, es quien se dará a la tarea de evaluar los daños y a su vez determinar los aspectos claves acerca del pago de las coberturas correspondientes a la póliza.

También deben mantenerse imparciales ante los hechos ocurridos, así como identificar las causas, calcular la indemnización correspondiente entre otras tareas, pero la tarea más importante que lleva a cabo el Ajustador de Seguros de Auto es siempre tratar de deslindar al asegurado de cualquier responsabilidad en un accidente automovilístico, con base al reglamento de tránsito y las condiciones generales de la póliza. Los Ajustadores de Seguros de Autos se encargan de solicitar la declaración acerca de cómo sucedió el siniestro de la manera más específica posible y con esto se llena una cédula sobre el reporte del accidente, la cual contiene los daños que sufrió el automóvil. Las aseguradoras emplean a representantes que están capacitados para poder minimizar la exposición de la compañía.

Con frecuencia la compañía de seguros presenta ofertas por sumas o montos muy por debajo de lo normal y está obligada a pagarle la pérdida. Las aseguradoras no permiten que se acuerde una liquidación del siniestro por una suma totalmente inferior a la que debería de percibir. Así, el papel del ajustador es una de las cosas más determinantes en las etapas de un siniestro. La comprobación del siniestro, ¿quién es responsable?, y la valoración por una persona profesional y autorizada, de eso depende o varía la liquidación del pago total de la última fase en que interviene la aseguradora (ver tabla 1).

**Tabla No. 1 De las responsabilidades del ajustador de siniestros**

Nombre de actividad	Descripción de actividad o tarea	Rol responsable	Evidencia/Salida	Frecuencia de actividad o tarea
4 Informar estado de póliza	<p>De forma simultánea continúa en actividades 4 y 5.</p> <p>Verifica la cobertura de la póliza afectada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si la póliza no se encuentra vigente o pagada, el supervisor de cabina podrá realizar búsqueda del vehículo (serie, marca, modelo, número de asegurado) en los medios que sean procedentes de AIG México. Adicionalmente podrá validar el estatus de pago con el área de cobranza.</li> </ul> <p>En caso negativo, el radio operador informa al ajustador el rechazo de siniestro.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si la póliza se encuentra vigente y pagada el radio operador informa al ajustador que puede continuar con el trámite del siniestro.</li> </ul>	Radio operador (cabina)	Estado de póliza (vía telefónica)	Por evento
5 Solicitar declaración al conductor	<p>Continúa en la actividad 4.</p> <p>Solicita al conductor la declaración de los hechos que originaron el siniestro. La información recibida es registrada en el formato "Declaración de Siniestros AIG" o en caso de aplicar convenio SIAC se llenará el formato de "Declaración Unificada de Accidente (DUA)"; dicho formato deberá ser llenado por el conductor e incluir los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos completos del conductor, acompañantes y</li> </ul>	Ajustador de seguros	<p>Declaración de Siniestros AIG y/o Declaración Unificada de Accidente (DUA)</p> <p>Fotografía del siniestro</p>	Por evento

- Un ajustador investiga y determina el daño de una propiedad
- Reúne pruebas para sustentar las reclamaciones interpuestas en el tribunal
- Solicita información crediticia a bancos y otros servicios de crédito
- Negocia acuerdos sobre las reclamaciones y recomienda entablar un juicio cuando no es posible negociar un acuerdo
- Entrevista o se comunica con agentes y demandantes para corregir errores u omisiones, así como para investigar registros.

El ajustador de seguro, de acuerdo con Condusef, debe estar registrado, ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) y ser contratado por la compañía aseguradora para efectuar la evaluación de los siniestros, precisar las causas, determinar que daños están amparados por las pólizas y calcular las indemnizaciones que corresponda en cada caso. Una de las tareas principales del ajustador es la de deslindar responsabilidades en un accidente, basándose en el reglamento de tránsito y en las condiciones generales de la póliza. Para ello, las propias aseguradoras han establecido manuales que señalan los lineamientos, políticas y procedimientos que deben observar los ajustadores que cuentan con registro vigente.

## 2.2.4 Intervención del Perito Oficial

Las reformas que han sufrido los Códigos de Procedimientos Penales y Civiles a partir del 2008, adoptando la práctica de juicios orales en materia penal, civil y familiar, así como el de Comercio, para que sea la aceptable en un determinado tipo de acciones mercantiles, impone diversa modalidad a la forma en que ha de actuar el profesional de la valuación que funge como perito en el foro, lo que exige a ese profesional habilidades adicionales a las que le han bastado hasta hoy para un desempeño eficiente en sus intervenciones como auxiliar de la justicia. En esencia ahora deberá también ser diestro en el manejo verbal, hábil "comunicador y experto presentador" la función de informar e ilustrar al juez sobre aquello en que es experto y conocedor. (ver tabla 2)

Debe proveerle una opinión fundada de persona con especialidad en un área de conocimiento que el juez no está obligado a dominar, facilitándole argumentos o razones para que pueda formar su convencimiento, toda vez que la especialidad es, en este caso, la valuación. "Perito", Del lat. *perītus*. l. a dj. Experto o entendido en algo. Diccionario de la Real Academia. Persona cuya opinión o dictamen se consulta, debido a que su conocimiento y práctica en un asunto o materia específica lo acreditan como experto. Diccionario del Español de México (Derechos del imputado, 2019).

De acuerdo con el artículo 272 Peritajes del Código Nacional de Procedimientos Penales Federal (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2008), los deberes del perito dentro del procedimiento, una vez nombrado y acordado por el juez los respectivos nombramientos consisten en, durante la investigación, el Ministerio Público o la Policía con conocimiento de este, podrá disponer la práctica de los peritajes que sean necesarios para la investigación del hecho. El dictamen escrito no exime al perito del deber de concurrir a declarar en la audiencia de juicio.

## Tabla No. 2 Deberes del perito

- 
- a) aceptar el cargo conferido
  - b) protestar el fiel y legal cumplimiento de este
  - c) imponerse del contenido de la prueba que ha de resolver y, por lo menos, de aquellas partes de los autos pertinentes o relacionadas con ella, aun cuando preferentemente debería ser de todo el asunto
  - d) realizar las pesquisas e investigación que se requieran para acopiar la información necesaria.
  - e) inspeccionar o reconocer personalmente el o los bienes que han de valorarse
  - f) practicar personalmente todas las operaciones y análisis que sean precisos según las características de la prueba,
  - g) obrar y conceptuar con imparcialidad, lealtad, veracidad y buena fe
  - h) fundamentar su dictamen
  - i) expresar los hechos en forma clara y precisa
  - j) emitir su dictamen por escrito en forma y tiempo
  - k) ratificar el mismo en la presencia judicial, con las formalidades de ley
  - l) asistir a las audiencias para las que se le cite y contestar las preguntas que en ellas le formulen los abogados de las partes, el Representante Social, si fuere el caso y el Juez.
-

### 2.2.5 Convenio de pago para reparación del daño instancia (Fiscalía)

Del contenido de las normas referidas y de su proceso legislativo se advierte el propósito del legislador de procurar el equilibrio de los derechos que asisten tanto al indiciado como a la víctima, surgiendo la mediación como una figura de atención y compensación a favor de ella, aplicable sólo tratándose de delitos no graves y cuyo propósito es evitar el proceso penal mediante un arreglo conciliatorio entre las partes en conflicto, respetando los derechos de ambas, en donde ordinariamente el Ministerio Público tiene el carácter de tercero mediador. Asimismo, de dichas normas se desprende que el querellante tiene derecho a ser informado de la existencia del mencionado procedimiento de mediación, así como de decidir si agota o no esa alternativa extrajudicial (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2008). Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad. (Ley de Mediación del Estado de Chihuahua, 2003)

Este procedimiento significa una suma de voluntades, porque las partes están dispuestas a llegar a acuerdos que las favorecerán a través del apoyo de una persona neutral capacitada para encontrar una solución pacífica, es decir, un mediador o conciliador. La Justicia Alternativa es uno de los cambios más importantes en la Reforma Pena, ya que es un método de solución de conflictos rápido y eficaz, en el que se evita que tanto la víctima como el imputado tengan un desgaste económico y emocional como representa ir por la vía de un litigio penal. Estos mecanismos permiten que las partes puedan negociar entre sí para llegar a un acuerdo, de forma rápida y eficaz, sin embargo desde esta instancia actualmente no se toma en cuenta el perjuicio económico que la víctima presentó derivados de la querrela, los cuales estriban en todos los casos en gastos para traslados a las comparecencias, permisos en su trabajo, los cuales son sin goce de sueldo, actualmente únicamente se contemplan los gastos médicos en caso de lesiones, dejando en estado de vulnerabilidad a la víctima por no haber tomado en consideración los gastos erogados durante el proceso penal independientemente de la etapa en la que se haya concluido.

## Capítulo 3

### Marco contextual

La Fiscalía de distrito, Zona Norte, tiene como sede en Ciudad Juárez y comprende los distritos Judiciales Bravos y Galeana, se encuentra situada en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos, Colonia San Antonio, Ciudad Juárez, Chihuahua: (ver imagen 1)

Extensiones telefónicas:

Departamento y/o delitos que se trabajan:

Delitos contra la vida: Ext. 56355, 56354

Justicia para adolescentes infractores Ext. 56387, 56386

Delitos Sexuales y/o contra la familia: 56344, 54443

Personas ausentes y/o extraviadas: Ext. 56374, 56370

Delitos contra la integridad física y daños: Ext. 56377, 56380

Delito de Robo de vehículos, Ext: 56448, 56404

Delitos de Robos: Ext. 56352, 56356

Delitos contra la salud, Ext. 56334

Delitos patrimoniales, Ext: 56465, 56398

Extorsiones, Ext: 56474

Delitos contra la paz y seguridad de las personas. Ext: 56442, 56349.

Considerando que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es la institución de procuración de justicia penal, independientemente e imparcial, que procura el acceso a la justicia conforme a derecho, para que se esclarezcan los hechos denunciados, mediante mecanismos alternativos de solución de controversias o un debido proceso, mediante Decreto 1142-2010 XII P.E. Artículo 1. La fiscalía general del Estado es la Dependencia del Poder Ejecutivo encargada de las áreas de Seguridad Pública y Prevención del Delito, Investigación y Persecución del Delito, Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito; y, Ejecución de Penas y Medidas Judiciales.

Ciudad Juárez, Chihuahua en la frontera con Estados Unidos de Norte América, se ha convertido en la segunda ciudad fronteriza más importante del país, según Desarrollo Económico de Ciudad Juárez, sin embargo, también ha sido noticia a nivel nacional e internacional en el contexto delictivo, primeramente, por el fenómeno de los feminicidios, el cual, sin ser exclusivo de esta ciudad fronteriza, fue ampliamente mediatizado otorgándole una reputación negativa a inicios del año 2008.

En nuestra ciudad existe incidencia delictiva principalmente relacionada con los delitos del narcotráfico y homicidios, así como feminicidios, sin embargo, debido a la población la cual consta de un millón 538 mil 818 habitantes, información reportada por (INEGI, 2020). El delito de daños bienes muebles, también es muy recurrente, principalmente debido a la falta de cultura vial aunado a que la mayoría de los conductores no cuentan con aseguranza de daños, por consiguiente al presentarse el delito de daños, en la mayoría de los casos son turnados a la Fiscalía General de Justicia, Zona Norte, para el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, en función de tales fines es que se organiza el procedimiento penal, con base en los valores, la idea de justicia y de la verdad que se tiene en una sociedad determinada.

Así mismo, aunado a la organización política, que determina la forma de concebir y, por consiguiente, de diseñar a los órganos del poder encargados de la investigación, persecución y administración de justicia. Esta investigación se desenvolverá en el contexto de las víctimas del delito de daños bienes muebles, concretamente en Ciudad Juárez, Chihuahua, específicamente en cuanto al detrimento patrimonial que sufrieron durante el proceso del siniestro y/o colisión de vehículos, hasta el inicio de la querrela, y en algunos casos durante el proceso de investigación y judicialización de la Carpeta de investigación. Esto a efecto de poder plasmar que las personas de estudio serán víctimas que acuden a la Fiscalía de Justicia del Estado, Zona Norte, a la Unidad de Investigación del Delitos contra la Integridad Física y Daños, así mismo se encuestará a las víctimas que salen de las audiencias de juicio oral y/o del Centro Regional de Justicia Alternativa de Ciudad Juárez, del Poder Judicial del Estado de Chihuahua. (ver imagen 2)

Imagen 1. Mapa del Estado de Chihuahua



Fuente. <https://www.colef.mx>



## Capítulo 4

### Marco Legal

#### 4.1 La reparación del daño en el Código Nacional de Procedimientos Penales

La reparación del daño, última parada en el itinerario del proceso penal ideal consistiría en volver las cosas al estado que tenían antes de cometerse el delito. Sin embargo, en muchos casos obviamente la misma naturaleza del delito o del bien mueble del que se trate, los cambios o efectos que produce ya sea en la vida, o en la salud, incluso en la integridad física o emocional de las personas, impiden que las cosas puedan regresar a su estado original anterior al hecho delictuoso, la ley en estos casos reconoce que la reparación del daño debe darse en forma expedita, proporcional y justa y comprender la afectación sufrida por la víctima en sus bienes, así como en el daño y perjuicio o ganancias que no se percibieron o dejaron de percibirse por efecto del delito. (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2016)

En la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de septiembre de 2000, se adicionó el artículo 20 con un apartado B), en el que se consideró como garantía de la víctima o el ofendido, el que se le reparara el daño, estableciendo la obligación para el Ministerio Público y para el juez, cuando fuera procedente, el primero de solicitar y el otro, de no poder absolver de la reparación del daño, en el caso de dictar una sentencia de condena.

Asimismo, se dispuso que la ley señalara procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en lo que hace a dicha reparación del daño. Por último, en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008, en el Apartado A), fracción I, del artículo 20 constitucional aparece, entre otros, como objeto del proceso penal, el que los daños causados por el delito se reparen; y más adelante, en el Apartado C) del mismo dispositivo constitucional, al enlistar en su fracción IV, los derechos de la víctima o el ofendido, se destaca la reparación del daño, y en los casos que sea procedente, se obliga al Ministerio Público a solicitarla, sin perjuicio de que la víctima u ofendido la soliciten directamente, reiterando la obligación del juez de ordenar su pago, si ha emitido una sentencia condenatoria, y también estableciendo que la ley señalará

procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en que se condene reparar el daño. La legislación ordinaria en lo que hace a la legislación secundaria, el afán reivindicador de los derechos de la víctima se multiplicó disputando varios ordenamientos legales el desarrollo detallado de los principios constitucionales que les asigna. En cuanto a la reparación del daño El Código Penal de Chihuahua, prevé en su artículo 236 lo siguiente: A quien destruya o deteriore una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro, se le impondrán las siguientes penas:

I. De treinta a noventa días multa, cuando el valor de los daños no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Prisión de seis meses a tres años y de noventa a doscientos cincuenta días multa, cuando el valor de los daños exceda de cincuenta, pero no de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

III. Prisión de tres a seis años y de doscientos cincuenta a setecientos cincuenta días multa, cuando el valor de los daños exceda de quinientas, pero no de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

IV. Prisión de seis a doce años y de setecientos cincuenta a mil doscientos cincuenta días multa, si el valor de los daños excede de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Para estimar la cuantía de los daños se atenderá al valor comercial de la cosa dañada, al momento de producirse el hecho, pero si por alguna circunstancia no fuera estimable en dinero o si por su naturaleza no fuera posible fijar su valor, se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El panorama que ofrecen nuestras normas constitucionales en las distintas épocas de la vida del país, resulta un claro indicador del papel que en el juicio penal ha desempeñado la víctima del delito, específicamente en cuanto a la reparación del daño, que para ello basta darle una revisada a La Constitución de Apatzingán promulgada en 1814, ya que cimentó los principios políticos que dieron perfil al actual Estado Mexicano e influyó por su forma

republicana y popular en las futuras Constituciones; dentro del juicio, aseguró el derecho humano de audiencia, la presunción de inocencia y otra serie de derechos humanos como la propiedad, el derecho a la cultura, industria o comercio, a la inviolabilidad del domicilio, a la libre expresión de las ideas. (Julio A. Mendoza Hernández. En cuanto a los derechos de las personas que tienen calidad de víctimas u ofendidos, les son aplicables los contenidos en la Ley General de víctimas, la cual fue aprobada por el Senado de la República el 26 de abril de 2012, ratificada por la Cámara de Diputados el 30 de abril del mismo año y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero del 2013. Legislación en la cual su título segundo, se denomina "De los derechos de las víctimas" dentro del cual se conceptualiza a quien se denomina víctimas directas e indirectas, así mismo establece cada una de las prerrogativas con las que gozan estas personas durante todo el proceso penal, de la siguiente manera:

Se denominarán víctimas directas aquella persona física que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos establecidos en la presente Ley, con independencia de que identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño, o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo. Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o de la violación de derechos (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2018)

## Capítulo 5

### Metodología

#### 5.1 Tipo y diseño de investigación

la presente investigación tiene un enfoque cuantitativo e interpretativo, toda vez que busca dar a conocer la afectación económica de las víctimas del delito de daño, así como la aceptación o no de la reforma del Sistema Penal Acusatorio, para a su vez, explicar esos resultados y generar un cambio y/o transformación en la legislación (Alvarado, Luis, 2008). Las vías para la obtención de dicha información será mediante entrevistas dirigidas a quince ciudadanos que han realizados convenios de reparación del daño en la instancia del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de controversias en Materia Penal, el cual es un órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado que tiene como finalidad propiciar a través del diálogo y mediante mecanismos alternativos y procesos restaurativos la solución de las controversias que surjan entre los miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo mediante procedimientos basados en la oralidad, economía procesal y la confidencialidad. La segunda se implementará con entrevistas directas (grupo de quince personas) Por lo que esta investigación se desenvolverá en el contexto de los ciudadanos víctimas del delito de daños que acuden a la Unidad de Integridad Física y Daños, Fiscalía del Estado, Zona Norte, Ciudad Juárez.

#### 5.2 Planteamiento de hipótesis

Salvaguardar los derechos de la víctima desde el momento del hecho delictivo, para evitar una victimización secundaria durante el proceso penal:

1. La obligación de cubrir en su totalidad los gastos erogados del daño desde su comisión
2. Que sean cubiertos los gastos erogados por inasistencia a su trabajo por acudir a audiencias y/o comparecencias posteriores a la querrela
3. Gastos derivados por pago de servicio particular de transporte, por los días que la víctima se quedó sin su vehículo

4 Sin dejar de al lado que sea responsabilidad del estado, cubrir los daños y perjuicios que resulten al vehículo propiedad de la víctima, durante el tiempo que estuvo bajo resguardo del Órgano Investigador.

## 5.3 Variables

Se define como las características o atributos que admiten diferentes valores, existen muchas formas de clasificación de las variables, no obstante, en esta sección se clasificaran de acuerdo con el sujeto de estudio y al uso de las mismas, de acuerdo con el sujeto de investigación las variables se clasifican en categóricas y continuas, las variables categóricas clasifican a los sujetos distribuyéndolos en grupos, de acuerdo a algún atributo previamente establecido (Reguant Alvarez Mercedes, 2016)

### 5.3.1 Operacionalización de variables

Consiste en transformar las variables de un nivel de un nivel abstracto a un nivel empírico, observable, medible, es decir, dimensiones e indicadores (Arias, Fidias G., 1996) De acuerdo a Sampieri una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse. Otras variables pueden ser la productividad de un determinado tipo de semilla, la rapidez con que se ofrece un servicio, la eficiencia de un procedimiento de construcción, la efectividad de una vacuna, el tiempo que tarda en manifestarse una enfermedad, etcétera (hay variación en todos los casos).

Las variables adquieren valor para la investigación científica cuando pueden ser relacionadas con otras (formar parte de una hipótesis o una teoría). En este caso se les suele denominar "constructos o construcciones hipotéticas". En este sentido, la operacionalización de variables permite, por una parte, la elaboración de los instrumentos de medida, convirtiendo los indicadores en ítems o elementos de observación, mismos que se pueden observar en la tabla de anexo 1, se puede observar la totalidad de ítems de los instrumentos que se tomaron en cuenta para de esta manera poder crear el instrumento de medición utilizado en la presente investigación, de esta manera se facilitó el proceso de construcción de ítems

## 5.4 Unidad de análisis

Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. En el análisis de contenido (técnica de investigación) "la unidad de análisis es el fragmento del documento o comunicación que se toma como elemento que sirve de base para la investigación". Pueden clasificarse con arreglo a distintos criterios: según sea el contenido de base (Balcells Junyent, 1994). En este caso se considera como unidad de análisis a un grupo específico de treinta personas, las cuales fueron víctimas del delito de daños en el periodo comprendido de enero a diciembre 2020.

## 5.5 Población y muestra

Se entiende por población, al conjunto finito o infinito de elementos con características comunes, para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda limitada por el problema y por los objetivos del estudio. (Arias, 2006. p. 81). Es decir, se utilizará un conjunto de personas con características comunes que serán objeto de estudio. La población accesible es la porción finita de la población objetivo a la que realmente se tiene acceso y de la cual se extrae una muestra representativa.

El tamaño de la población accesible depende del tiempo y de los recursos del investigador, indica una serie de recomendaciones con respecto a la delimitación de la población, que son: a)- La población objetivo debe quedar delimitada con claridad y precisión en el problema de investigación e interrogante) y en el objetivo general del estudio. b)- Los tesisistas e investigadores en formación que no cuenten con financiamiento deben estudiar poblaciones finitas y accesibles. Por lo tanto, si la población, por el número de unidades que la integran, resulta accesible en su totalidad, no será necesario extraer una muestra. Por ello para este trabajo de investigación la población de estudio será un grupo de treinta personas

Se entiende por muestra al "subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible" (Fidias Arias, Odón, 2006). Es decir, representa una parte de la población objeto de estudio. De allí es importante asegurarse que los elementos de la muestra sean lo suficientemente representativos de la población que permita hacer generalizaciones. Para Castro (2003), la muestra se clasifica en probabilística y no probabilística. La probabilística, son aquellas donde todos los miembros de la población tienen la misma opción de conformarla a su vez pueden ser: muestra aleatoria simple, muestra de azar sistemático, muestra estratificada o por conglomerado o áreas.

La no probabilística, la elección de los miembros para el estudio dependerá de un criterio específico del investigador, lo que significa que no todos los miembros de la población tienen igualdad de oportunidad de conformarla, la forma de obtener este tipo de muestra es: muestra intencional ó de opinión y muestra accidentada o sin norma. Para el presente trabajo, se aplica a un grupo específico, es decir la muestra será no probabilística y se considera a treinta personas las cuales fueron víctimas del delito de daños durante el periodo octubre-diciembre 2019, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

## 5.6 Técnica y recolección de datos

A efecto de recolectar la información necesaria para esta investigación, considerando que el enfoque es cuantitativo e interpretativo, se aplicaran cuestionarios a los usuarios del Sistema de Justicia Penal en esta localidad (Ciudad Juárez, Chihuahua), concretamente víctimas e imputados del delito de daños bienes muebles, con la intención de poder determinar la afectación y/o detrimento patrimonial en el delito de daños como resultado del proceso que vivieron durante la investigación del delito mencionado Méndez (1999, p.143) define a las fuentes y técnicas para recolección de la información como los hechos o documentos a los que acude el investigador y que le permiten tener información. También señala que las técnicas son los medios empleados para recolectar información, Además manifiesta que existen: fuentes primarias y fuentes secundarias. Las fuentes primarias es la información oral o escrita que es recopilada directamente por el investigador a través de relatos o escritos transmitidos por los participantes en un suceso o acontecimiento, mientras que las fuentes secundarias es la información escrita que ha sido recopilada y transcrita por personas

## Capítulo 6

### Análisis y discusión de resultados

Una vez obtenidos los resultados de los datos que fueron obtenidos mediante el instrumento aplicado a los sujetos de estudio, es pertinente analizar los demográficos (ver tabla 3), de los cuales se tiene que fueron 30 instrumentos aplicados, siendo el 60 % femeninos y el 20% masculinos, así mismo se tiene que el 80 % de los participantes son de entre 20 y 50 años, y el 20% de 51 a 70 años, así mismo el 60 % cuentan con grado escolaridad de secundaria, el 30 % escolaridad media básica superior, y el 2 % cuentan con grado de Profesional.

Tabla 3. Perfil de sujetos de estudio

Categoría	No. De personas	%
	30	
<b>SEXO</b>		
FEMENINO	18	60
MASCULINO	12	40
<b>EDAD</b>		
DE 20 A 50 ANOS	24	80
DE 51 A 70 ANOS	6	20
<b>ESCOLARIDAD</b>		
SECUNDARIA	18	60
PREPARATORIA	10	30
PROFESIONAL	02	10

Fuente: de Elaboración propia a partir del resultado obtenido

## 61 Estadísticos descriptivos

El análisis de resultados estadísticos descriptivos respecto a la variable "revictimización y/o vulneración", se muestra en la tabla número 5 que, el mínimo es 1 y el máximo 2 en ambos casos, en cuanto ítems 2.1 (La afectación del patrimonio personal de las víctimas en materia de la reforma del sistema penal acusatorio ¿es responsabilidad de los juristas?) Exhibe la medida más alta con alta, es decir los sujetos de estudios exhiben que no los operadores del sistema (Agentes del Ministerio Público y Peritos) no hacen su trabajo de manera objetiva y oportuna, respecto al ítem 2.2 (¿Se considera eficaz el procedimiento de las etapas del sistema penal acusatorio?, arroja un resultado de 80 % de que la mayoría de los encuestados no les parece justo el tiempo en que se obtuvo la resolución de su caso, mientras que respecto a los ítems 2.3 y 2.5 coinciden en el mismo resultado planteado con anterioridad. Respecto a los ítems 2.4 y 2.6 corresponde a media entre 2.3 y 2.5 estableciendo que con ello que los sujetos de estudio no aceptan ni consideran congruente el tiempo que se lleva el proceso de resolución de sus casos, además de considerar que la reforma penal del Código de procedimientos Federal, reformado en el 2008, deja en estado de vulnerabilidad su patrimonio económico, por la afectación que conlleva formar parte de un proceso penal.

Una vez obtenidos los resultados de los datos que fueron adquiridos mediante el instrumento aplicado a los sujetos de estudio, es pertinente analizar los datos estadísticos (ver tabla 4), de los cuales se tiene que fueron 30 instrumentos aplicados, se tiene que el 80 % de los participantes no cuentan con aseguranza vehicular, el 20 % únicamente cuenta con póliza de responsabilidad civil. También se refleja que el 75 % de las personas que interpusieron una querrela por el delito de daños y tuvieron la necesidad de judicializar la carpeta de investigación ante un Juez Penal para el debido proceso, y su caso fue resuelto mediante un convenio de pago. El 40 % de las víctimas otorgó el perdón dentro del término de la querrela.

Tabla No. 4 Datos estadísticos

Ítems	Núm.	Mínimo SI	Máximo NO
1. Considera que los Agentes del Ministerio Público hacen su trabajo de manera objetiva y oportuna	30	1	29
2. Se considera eficaz el procedimiento de las etapas del Sistema Pernal Acusatorio?	30	10	20
3. Está de acuerdo en el tiempo que se lleva el proceso penal para el pago de la reparación del daño?	30	15	15
4. La resolución del proceso penal cubrió en su totalidad los gastos que se erogaron desde el día la comisión del delito de daños?	30	12	18
5. Otorgo el perdón de daños dentro del término de la flagrancia?	30	6	24
6. Tuvo la necesidad de presentar querrela de robo de auto partes de su vehículo? En el tiempo que duro su proceso penal por el delito de daños	30	12	18
7. contaba con aseguranza vehicular el día la comisión del delito?	30	6	24

## Conclusión y recomendaciones

Como resultado de la investigación que realizo, nos lleva a proponer y elaborar un procedimiento más justo y oportuno para la víctima, además de elaborar una propuesta de reforma penal en el delito de daños bienes muebles, en el que se incluya perjuicios derivados del daño durante el proceso de la investigación en el fuero común, y no así por la vía civil, ya que se considera una vulnerabilidad hacia la víctima, en virtud de resultar afectada en su patrimonio económico, posterior a la querrela del delito de daños, toda vez que el pago de la reparación del daño no en todos los casos es el justo, así como tampoco es solucionado de manera oportuna, ya que los procesos penales son demasiado extensos, violando con esto el derecho fundamental a recibir una justicia pronta y expedita.

Para lo cual se recomienda que el Órgano Investigador (Ministerio Público), tome en cuenta los gastos y costas de la víctima derivados durante el tiempo de investigación, para no dejar en estado de vulnerabilidad a la víctima que en algunos casos tiene la necesidad de renunciar a su trabajo por la falta del medio de transporte (su vehículo particular), y/o en ocasiones se queda sin su trabajo por la necesidad de acudir a las audiencias derivadas del Caso que se investiga.

Así mismo se recomienda que las autoridades pongan medidas estrictas en el procedimiento de asegurar los vehículos que quedan bajo su resguardo dentro del término de la investigación, en cuanto a brindar seguridad de protección a su bien mueble, en el sentido de que será resguardado en un lugar óptimo para su estadía, así mismo que cuente con seguridad pública y/o privada para garantizar que no será víctima de daño y/o robo de auto partes.

## Referencias

- Abarado, Luis. (2008). Paradigma socio-critico. México: redalyc.org.
- Anson, G. (2007). Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. México.
- Arias, Fidias G. (1996). Metodología de la Investigación en las ciencias aplicadas al deporte un enfoque cuantitativo. En G. Aviles. Mexico.
- Balcells Junyent, J. (1994). Obtenido de misc-usm.
- Beatriz, m. g. (2016). Historia Mexicana. CM, 4.
- Código Nacional de Procedimientos Penales. (2008). Artículo 236 párrafo IV. México: DOF.
- Código Nacional de Procedimientos Penales. (2016). México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2018). Art. 21
- Constitucion Política de Los Estados Unidos Mexicanos. (2018, p. 19). Congreso de la Unión.
- Derechos del imputado. (2019). En J. Mayer, & J. Mayer, VICTIMA Y SISTEMA Código Penal (pág. 160). Mexico.
- Código Penal Federal, C. P. (03 de octubre de 2016).
- Fidias Arias, Odon. (2006).
- NEGI. (09 de 01 de 2020). comunicado de prensa. Obtenido de [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)
- Ley de Mediacion del Estado de Chihuahua. (07 de Junio de 2003). Artículo 3. [www.congresochoihuahua2.gob.mx](http://www.congresochoihuahua2.gob.mx)
- Ley General de Victimas. (25 de Junio de 2018). [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx).
- Mexicanos, C. P. (16 de Junio de 2018). Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Paz, D. L. (2017). Croquis del lugar del accidente. Mexico: C.M.
- Poder Judicial del Estado de Chihuahua. (30 de mayo de 2015). [www.congresochoihuahua2.gob.mx](http://www.congresochoihuahua2.gob.mx).
- Reguant Alvarez Mercedes. (2016). Operacionalizacion de variables. En O. d. variables.
- Tatiana, Vargas Pinto. (2021). El caso fortuito. Estudios historicos juridicos, 751-7 [www.causaencomun.org.mx](http://www.causaencomun.org.mx). (21 de febrero de 2021).

## Anexos

Anexo 1. Operacionalización de variables

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICION CONCEPTUAL	ADAPTACION	DIMENSION Y SUB DIMENSION DE VARIABLES	ITEMS
SATISFACCION Y/O AFECTACION PATRIMONIAL DE LA VICTIMA	NIVEL DE SATISFACCION  NIVEL DE AFECTACION, SOBRE LAS ESPECTATIVAS DERIVADAS DE UNA QUERRELA DELITO DE (DAÑOS)	CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ARTICULO 397.	CONFIABILIDAD EN EL SISTEMA PENAL  CONFIABILIDAD EN LOS OPERADORES DEL SISTEMA  CONFIABILIDAD EN LAS LEYES DE SEGURIDAD VIAL  CONFIABILIDAD EN LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS  CONFIABILIDAD EN LA INSTANCIA MUNICIPAL  OPERADORA DE ESTACIONAMIENTOS)	1. ¿Conoce el procedimiento de la querrela? (respuesta percepción general) a) SI b) NO  2. ¿En el procedimiento legal, le dieron atención justa en todas las instancias?  (A) Buena (B) Mala C) Regular  3. ¿Se quedó conforme con la reparación del daño? 1 SI 2 no  4. ¿Le pagaron lo justo derivado del daño? 1 SI 2 no  5. ¿En su opinión los funcionarios públicos actuaron conforme a la Ley? 1 SI 2 no  6. ¿Fue víctima de robo de accesorios a su vehículo en el tiempo de resguardo?  1 SI 2 No

## Anexo 2. Carta introductoria

Buenos días (tardes):

Estoy en una investigación en esta ciudad Juárez, Chihuahua, la cual servirá para elaborar una tesina profesional acerca de los factores que intervienen en el quebranto patrimonial de las víctimas del delito de daños, esto posterior a la querrela, independientemente a la etapa procesal en que se haya obtenido la resolución del caso; lo anterior atendiendo a la reforma constitucional del Sistema de Justicia Penal en el mes de junio del 2008.

Agradezco de antemano su apoyo para contestar unas preguntas las cuales serán breves, sus respuestas serán confidenciales, cabe señalar que las personas que fueron seleccionadas para el estudio no fueron por sus nombres, sino al azar. Las opiniones de todos los encuestados serán sumadas e incluidas en la tesina profesional, pero nunca se comunicarán datos individuales, los datos serán analizados y reportados de forma grupal.

Favor de contestar el cuestionario con la mayor sinceridad posible. No hay respuestas correctas ni incorrectas.

Muchas gracias por su colaboración.

Atentamente

Teresa Soto Trejo

Alumna de la Maestría en Derechos Humanos

Y Perspectiva de Género.

### Anexo 3. Cuestionario

Instrucciones: Lea cuidadosamente cada pregunta y por favor anote la respuesta que corresponda en el cuadro, así mismo señale en las columnas como se indica a continuación

SEXO  
 a) Femenino

b) Masculino

EDAD  
 a) DE 20 A 50 AÑOS

b) DE 51 A 70 AÑOS

NIVEL ACADÉMICO  
 a) SECUNDARIA

b) PREPARATORIA

c) LICENCIATURA

ITEMS	SI	NO
1. ¿Considera que los Agentes del Ministerio Público hacen su trabajo de manera objetiva y oportuna?		
2. ¿Se considera eficaz el procedimiento de las etapas del Sistema Penal Acusatorio?		
3. ¿Está de acuerdo en el tiempo que se lleva el proceso penal para el pago de la reparación del daño?		
4. ¿La resolución del proceso penal cubrió en su totalidad los gastos que se erogaron desde el día la comisión del delito de daños?		
5. ¿Otorgó el perdón de daños dentro del término de la flagrancia?		
6. ¿Tuvo la necesidad de presentar querrela de robo de auto partes de su vehículo? En el tiempo que duro su proceso penal por el delito de daños		
7. ¿Contaba con aseguranza vehicular el día la comisión del delito?		